

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 04 de junio de 2016.

No. 45

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1379/2016 II P.O., mediante el cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a desincorporar del régimen de dominio público el inmueble ubicado en la Avenida del Parque Poniente esquina con Calle 7a Poniente, del Sector Centro de la ciudad de Delicias, Chihuahua, con superficie de terreno de 21,674.72 metros cuadrados.

Pág. 3003

-0-

DECRETO No. 1386/2016 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, clausuró el 26 de mayo del año 2016, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3005

-0-

DECRETO No. 1387/2016 II D.P., mediante el cual la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, inició el 26 de mayo de 2016, su Segundo Período de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3006

-0-

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO No. 065 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se emite el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez.

Pág. 3007

-0-

ACUERDO No. 066 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se reforma el inciso C del artículo 56 del Reglamento Interior que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Juárez.

Pág. 3018

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/029/2016 BIS, relativa a la adquisición de sustancias químicas, material de criminalística y material para el servicio forense solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 3020

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/039/2016, relativa a la adquisición de reactivos, materiales y equipos especializados para laboratorios de genética forense solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 3021

-0-

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

065

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.**, en la Sesión Ordinaria Número noventa y tres, verificada el día cinco de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual se emite el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Sufragio Efectivo: No Reelección
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIH.**

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Numero de Oficio	SA/GOB/182/2016
Expediente	

A S U N T O:

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número noventa y tres de fecha cinco de abril del año dos mil dieciséis, entre otros, contiene el siguiente: -----

ASUNTO NÚMERO DOS.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Acto continuo se somete a votación el proyecto de acuerdo presentado, el cual fue aprobado mediante votación nominal tanto en lo general como en lo particular por unanimidad de votos, por lo que se tomo el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, quedando redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Municipio de Juárez y sus trabajadores, y tiene por objeto regular el régimen de previsión social de los trabajadores y empleados al servicio del Municipio, respecto a las pensiones por jubilación, cesantía en edad avanzada y las derivadas de un riesgo de trabajo. De acuerdo a lo que establecen los artículos 28 fracción I, 29 fracción IV, y 77 segundo párrafo del Código.

ARTÍCULO 2.- Son autoridades para los efectos del presente Reglamento:

- a).- La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Humanos, quien se encargará de ejecutar las disposiciones que de este Reglamento emanen, asimismo realizará los trámites legales necesarios para que los trabajadores al servicio del Municipio, gocen de los beneficios que otorga el mismo.
- b).-La Comisión conforme a las bases estipuladas en el artículo 30 del presente Reglamento.
- c).-El Comité de Medicina del Trabajo determinará los estados de invalidez o incapacidad en los términos que establece el Reglamento Interior que Fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Juárez.
- d).-El Tribunal de Arbitraje Municipal, en los términos del artículo 78 del Código.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ACCIDENTE DE TRABAJO.-** Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.
- II. **CÓDIGO.-** Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- III. **COMISIÓN.-** Comisión Mixta de Reconocimiento de Derechos.
- IV. **DIRECCIÓN.-** Dirección de Recursos Humanos.
- V. **ENFERMEDAD DE TRABAJO.-** Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el Trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.
- VI. **FONDO.-** Es la suma de dinero depositada en una institución legalmente autorizada, la cual se constituye con las aportaciones del Municipio y sus trabajadores, para garantizar el pago de las pensiones que se otorguen en los términos del Reglamento.
- VII. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.-** La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, derivada de un riesgo de trabajo.
- VIII. **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.-** La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, derivada de un riesgo de trabajo.
- IX. **INVALIDEZ.-** Situación que imposibilita de manera permanente a un Trabajador para continuar desempeñando su trabajo y que es derivada de una enfermedad o accidente no profesional.
- X. **JUBILACIÓN.-** Es el acto por el cual el trabajador al servicio del Municipio de Juárez, pasa del servicio activo a la situación de jubilado, en virtud de cumplir con los requisitos que el presente Reglamento establece con respecto a sus aportaciones y el tiempo de prestación de servicios, con derecho a una pensión vitalicia.
- XI. **LEY.-** Ley Federal del Trabajo.
- XII. **MUNICIPIO.-** Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XIII. **PENSIÓN.-** Beneficio que se otorga al Trabajador al exentarlo del servicio por su tiempo de servicio o su incapacidad para esto, generando una cantidad que periódicamente percibe el Trabajador y las personas que como beneficiarios tendrán derecho a ella, en caso de fallecimiento, en los términos del Reglamento.
- XIV. **PENSIÓN POR INCAPACIDAD.-** La que se cubre al Trabajador a quien se le ha dictaminado una incapacidad permanente total, que ha cumplido con las condiciones de tiempo de servicio y aportaciones mínimas señalado en el Reglamento.
- XV. **PENSIÓN POR INVALIDEZ.-** La que se cubre al Trabajador a quien se le ha dictaminado estado de invalidez, y que ha cumplido con las condiciones de tiempo de servicio y aportaciones mínimas establecidas en el Reglamento.
- XVI. **PENSIÓN POR JUBILACIÓN.-** La que se cubre al trabajador que ha cumplido los periodos de aportación, edad y tiempo de servicios señalados en el Reglamento al retirarse del servicio activo.
- XVII. **PENSIÓN POR VIUDEZ.-** La que se cubre a quien de conformidad con el laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje Municipal, resulte ser beneficiario de los derechos de un jubilado que hubiese fallecido.
- XVIII. **REGLAMENTO.-** Reglamento de Pensiones y Jubilación para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- XIX. **RIESGOS DE TRABAJO.-** Los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- XX. **SALARIO DE CÁLCULO.-** Aquel sobre el cual se pagarán las pensiones que otorga el presente Reglamento. El mismo se calculará tomado el promedio del salario cuota diaria efectivamente devengado por el trabajador durante los primeros quince meses de un período de dieciocho meses previos a la ocurrencia que da derecho al otorgamiento de una pensión.
- XXI. **TESORERÍA.-** Tesorería Municipal.

XXII. TRABAJADOR.- Toda persona que le preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales, de acuerdo con lo establecido por el Código, y gozarán de los beneficios que aquí se otorgan cuando realicen las aportaciones al Fondo en los términos que se establecen en el presente.

XXIII. TRABAJADORES DE SEGURIDAD PÚBLICA.- Los Trabajadores de las Instituciones de Seguridad Pública que refiere como tales el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

TÍTULO TERCERO DE LA CONFORMACION DEL FONDO

ARTÍCULO 4.- Para el efecto de garantizar el otorgamiento de las prestaciones que marca el presente Reglamento se establecerá un Fondo en una institución legalmente autorizada para ello.

El manejo del Fondo estará a cargo de la Tesorería, que estará obligada a llevar un sistema de registro de manera que permita distinguir las aportaciones realizadas individualmente por cada Trabajador al Fondo.

Las aportaciones y rendimientos del Fondo serán vigilados por la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social, a quienes en forma mensual se les remitirá por parte de la Tesorería el estado financiero que guarda el Fondo.

ARTÍCULO 5.- Sólo podrán aportar al fondo de referencia los Trabajadores al servicio del Municipio, que se encuentren en servicio activo. Las aportaciones serán las que resulten de aplicar a los salarios efectivamente devengados el porcentaje a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento.

No pueden aportar al fondo el Presidente Municipal, los Regidores y Síndico Municipal.

ARTÍCULO 6.- Cuando por cualquier causa justificada se hubiera omitido aportar íntegramente al fondo, para tener derecho a obtener dichos beneficios, se deberá pagar el importe que se haya dejado de cubrir, que para tal efecto calcule el Departamento encargado de ejecutar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Tesorería retendrá a cada trabajador el 4% de su salario base devengado efectivamente en el período cuyo pago se le cubre y los enterará de manera inmediata e individualizada al Fondo. El Municipio estará obligado a aportar al Fondo, la misma cantidad que retenga a cada Trabajador.

ARTÍCULO 8.- La Tesorería entregará a cada Trabajador, un comprobante anual antes del día veinte de diciembre que señale los días efectivamente laborados sobre cuyos salarios se le retuvo para aportar al Fondo y el importe total de sus aportaciones al mismo.

ARTÍCULO 9.- Cuando la relación de trabajo entre el empleado y el Municipio termine sin que éste se haga acreedor a una pensión en los términos del Reglamento, tendrá derecho a solicitar la devolución de sus aportaciones al Fondo más los rendimientos financieros que hubieren generado.

La devolución de las aportaciones extingue cualquier derecho del Trabajador, generado al amparo del Reglamento.

La cantidad que por este motivo le corresponda será compensable con cualquier adeudo que haya adquirido con el Municipio derivado de su relación laboral.

TÍTULO CUARTO PENSION POR JUBILACIÓN, Y POR EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 10.- Al cumplir sesenta años de edad el Trabajador que haya aportado al fondo durante 30 años o más, y prestado sus servicios al Municipio, en forma continua o discontinua por el mismo lapso, tendrá derecho a jubilarse cesando del servicio activo y recibiendo como pensión el 100% del importe del salario base de cálculo. El mismo derecho tendrán los Trabajadores de las Instituciones de Seguridad Pública que hubieren cumplido cincuenta y cinco años de edad, y que hubieren aportado al fondo y prestado sus servicios durante 25 años o más al Municipio, en forma continua o discontinua.

Por ningún motivo se tomarán para fijar el salario base de pensión los incrementos salariales recibidos dentro de los últimos 18 meses previos a la generación de la misma.

ARTÍCULO 11.- El Trabajador que habiendo aportado al fondo y prestado sus servicios al Municipio por un mínimo de veinticinco años, y tenga como mínimo sesenta años de edad, tendrá derecho a una pensión por cesantía en edad avanzada de acuerdo al siguiente tabulador:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y DE APORTACIONES	PORCENTAJE
25 años	85%
26 años	88%
27 años	91%
28 años	94%
29 años	97%
30 años	100%

ARTÍCULO 12.- Los Trabajadores de las Instituciones de Seguridad Pública, tendrán derecho a una pensión cesantía en edad avanzada, siempre y cuando hubieren aportado al fondo y prestado sus servicios al Municipio por un mínimo de veinte años, y tengan como mínimo cincuenta y cinco años de edad, de conformidad con el siguiente tabulador:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y DE APORTACIONES	PORCENTAJE
20 años	75%
21 años	80%
22 años	85%
23 años	90%
24 años	95%
25 años	100%

ARTICULO 13.- Se computarán años de servicio y aportaciones al Municipio, aquellos durante los cuales se hayan prestado servicios previo a la creación de este Reglamento, siempre y cuando se haya aportado al Fondo en los términos de las disposiciones vigentes.

Los cómputos de servicio y aportación deberán hacerse por servicios continuos o discontinuos. En el caso de existir interrupción en la prestación del servicio se estará a lo que para la conservación de derechos prevé el presente Reglamento.

Cuando la relación laboral se vea interrumpida por un juicio del orden penal, laboral o administrativo, no contará la interrupción por este motivo hasta en tanto se resuelva el juicio o bien por convenio que hubieren firmado el Municipio y El Trabajador que reconozca los derechos y obligaciones de ambos.

ARTÍCULO 14.- Quién goce de una pensión por jubilación, cesantía o edad avanzada, podrá contratarse de nueva cuenta con el Municipio, suspendiendo la pensión a partir del momento en que inicie a prestar servicios nuevamente con el Municipio, o con algunos de sus organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación municipal.

La pensión se suspenderá igualmente en los casos de que el pensionado resulte electo para un cargo de elección popular, sea contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, o cualquier otra similar que implique el pago de una contraprestación en forma regular a cambio de la prestación de un servicio personal.

La nueva relación no será computada como tiempo efectivo de trabajo para los efectos de calcular su pensión, por lo que el Municipio no le retendrá porcentaje alguno para destinarlo al Fondo, ni el Trabajador podrá aportar voluntariamente al Fondo.

ARTÍCULO 15.- El monto de las pensiones a los jubilados y beneficiarios, se actualizará de conformidad con los incrementos anuales al salario mínimo que se decrete por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

TÍTULO QUINTO PENSION POR INCAPACIDAD

ARTÍCULO 16.- El estado de invalidez, de incapacidad permanente total o parcial, los determinara el Comité de Medicina del Trabajo. Sus resoluciones serán recurribles en los términos que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los Trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente título.

ARTÍCULO 18.- El Trabajador que sufra una incapacidad permanente parcial y no pueda continuar desempeñando las labores que tenía asignada en el momento de ocurrirle el siniestro, podrá ser reubicado a un puesto compatible con sus aptitudes físicas y mentales, previo dictamen del Comité de Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 19.- Para que el Trabajador que no pertenezca a la categoría de Trabajadores de Seguridad Pública, tenga derecho a la pensión por incapacidad total permanente, deberá de haber aportado al fondo y prestado sus servicios por un mínimo de dos años. En caso contrario se estará a lo dispuesto por el artículo 495 de la Ley.

Para los casos de una incapacidad permanente parcial se observará lo dispuesto por el artículo 492 de la Ley.

En los dos casos anteriores, para la fijación del salario que debe servir como base para el pago de la indemnización se estará a lo establecido por los artículos 484 a 486 de la Ley.

Los Trabajadores de Seguridad Pública cuando sufran una incapacidad total permanente derivada de un riesgo de trabajo se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 113 Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 20.- No se tendrá derecho a percibir la pensión por incapacidad permanente parcial o total, ni por invalidez, cuando el Trabajador:

- I. Por si solo o de acuerdo con otra persona, se haya provocado intencionalmente la lesión que conlleva a la invalidez o incapacidad.
- II. Padezca un estado de invalidez o incapacidad anterior a su nombramiento o contratación.
Quien realice el examen médico a una persona candidata a ser contratada como Trabajador para el Municipio, deberá asentar en el certificado médico que expida, cualquier estado de invalidez o incapacidad que el candidato padezca. La omisión de lo anterior, será motivo de responsabilidad legal en base a los ordenamientos legales que le sean aplicables.
- III. Sufra un accidente encontrándose en estado de ebriedad.
- IV. Sufra un accidente encontrándose bajo la acción de alguna droga o enervante, salvo que exista prescripción médica y el Trabajador hubiese puesto el hecho del conocimiento de su superior jerárquico.
- V. Si la invalidez o incapacidad es el resultado de una riña y el Trabajador tuviere el carácter de provocador; y
- VI. Cuando el Trabajador ya reciba alguna otra pensión en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 21.- La incapacidad permanente total, derivada de un riesgo o enfermedad de trabajo dará derecho a la pensión correspondiente.

La pensión será del 100% del salario de cálculo que perciba al momento de presentarse la incapacidad.

El Municipio otorgara la pensión que corresponda una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El derecho a percibir la pensión por incapacidad permanente total, comenzara desde el momento en que el Trabajador acredite que la alteración a su salud se produjo como consecuencia de un accidente de trabajo y que se cumpla en su totalidad los requisitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Cuando el riesgo de trabajo traiga como consecuencia la muerte del Trabajador, la pensión se otorgará a partir del momento en que esta ocurra a quienes sean designados como beneficiarios por el Tribunal del Arbitraje Municipal en los términos de los artículos 501 de la Ley.

La pensión otorgada por este artículo a los beneficiarios cesará en los términos dispuestos por el artículo 37 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- Para los casos de invalidez por enfermedades o riesgos no profesionales se estará a lo establecido en el artículo 147 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

Cuando el periodo de invalidez agote los días de licencia establecidos en el artículo antes referido, el Trabajador tendrá derecho a recibir una pensión, siempre y cuando hubiere laborado para el Municipio y aportado al fondo por un mínimo de cinco años.

El monto de la pensión será fijada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, con base en el dictamen que para tal efecto emita el Comité de Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 25.- El Trabajador que solicite una pensión por invalidez y los que se encuentren recibiendo dicha pensión, se sujetaran a las investigaciones de carácter médico que se estimen necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

Cuando un pensionado por invalidez se niegue a someterse a los exámenes previos o posteriores y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos, la Tesorería suspenderá el pago de la pensión mientras el pensionado no cumpla con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 26.- Los jubilados y pensionados en los términos del Reglamento, su cónyuge, sus menores hijos, y los hijos mayores de dieciocho y hasta los 25 años que estén estudiando, que dependan económicamente del mismo, tienen derecho a que se les presten servicios médicos en la institución médica que el Municipio tenga o que hubiere contratado para tales efectos.

ARTÍCULO 27.- Prescriben en dos años las acciones de los Trabajadores y sus beneficiarios para reclamar las pensiones a que pudieren tener derecho.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Trabajador que solicite una de las pensiones a que se refiere el presente Reglamento deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud respectiva en el formato oficial impreso fechado y foliado que para tal efecto le proporcionará la Dirección;
- II. Adjuntar a la solicitud, la constancia de tiempo efectivamente laborado al servicio del Municipio, que a su solicitud está obligada a proporcionarle la Dirección. En caso de que exista controversia sobre el tiempo efectivamente laborado, el Trabajador podrá acudir en la vía que establecen los artículos siguientes;

- III. Presentar la constancia de aportaciones al Fondo a que se refiere el artículo 8 del Reglamento, que a su solicitud está obligada a proporcionarle la Tesorería. En caso de que exista controversia sobre el tiempo durante el cual se hicieron aportaciones, el Trabajador podrá acudir en la vía que establecen los artículos siguientes;
- IV. Presentar la constancia de percepciones que a su solicitud está obligada a proporcionarle la Dirección. Dicha constancia contendrá el puesto que desempeña el Trabajador al momento de realizar la solicitud, el salario cuota diaria que percibe, los puestos desempeñados y salarios percibidos durante los últimos dieciocho meses.

ARTÍCULO 29.- Cuando exista controversia sobre el tiempo efectivamente laborado o durante el cual se aportó al fondo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, el Trabajador podrá acudir ante la Comisión.

ARTÍCULO 30.- La Comisión se integrará con las siguientes personas con voz y voto:

- I. Quienes integren la Comisión de Regidores de Trabajo y Previsión Social.
- II. Un representante de la Dirección Jurídica.
- III. Un representante de los empleados jubilados.
- IV. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores del Municipio.
- V. Un representante de la Dirección.
- VI. Un representante de la Tesorería.
- VII. También se integrarán en cada caso con voz pero sin voto.

a).-Un jubilado que haya prestado sus servicios en el departamento en que labore el Trabajador cuyo caso se analiza, la cual será designada por quien represente a los empleados jubilados;

b).- El Trabajador en activo de mayor antigüedad dentro de la dependencia en que labore el Trabajador.

ARTÍCULO 31.- La Comisión sesionará en forma ordinaria cada seis meses, y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario la Dirección.

La Comisión podrá sesionar cuando se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, siempre que se certifique que sus integrantes fueron convocados con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 32.- Para la resolución de las controversias sobre la antigüedad u aportaciones del Trabajador en activo se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará mediante un escrito libre que el Trabajador interesado presentará ante la Dirección, al cual deberán anexarse las pruebas que estime convenientes;
- II. La Dirección estará obligada a llevar un registro de las solicitudes respectivas, integrar el expediente respectivo al que incluirá de oficio y bajo su más estricta responsabilidad todas las constancias que respecto a la relación laboral del dicho empleado existan en el archivo de la dirección a su cargo, y turnar el mismo a la próxima sesión de la Comisión;
- III. En la sesión respectiva se escuchará, en caso de ser necesario, al Trabajador para que presente su caso, y posteriormente al representante de la Dirección o de la Tesorería, según sea el caso que se controvierta el tiempo de servicios o el de aportaciones al Fondo; y
- IV. Únicamente se admitirán como pruebas las documentales consistentes en los recibos de pago de salario o las constancias a que se refiere la parte final del artículo 8 del Reglamento.

ARTÍCULO 33.- Las resoluciones de reconocimiento de derechos, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y contra ellas procederán los recursos que establece el Código. La Dirección tendrá a su cargo el resguardo de las resoluciones de la Comisión.

ARTÍCULO 34.- Una vez satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 28, o resueltas las controversias al respecto, la Dirección se encargará de verificar los datos aportados por el Trabajador y hará dentro de los treinta días siguientes la declaratoria correspondiente sobre la procedencia, la cual contendrá el monto de la pensión asignada al trabajador, fecha inicio de vigencia de la misma; y señalará el lugar, día y hora en que ha de cobrarse la pensión otorgada al Trabajador o beneficiario, el cual podrá autorizar ante dicho Dirección, a la persona o personas que en su nombre puedan efectuar el cobro, previa identificación.

ARTÍCULO 35.- En caso de muerte del jubilado, el Municipio continuará pagando la pensión a quién sea designado como beneficiario por el Tribunal de Arbitraje Municipal. Quien resulte beneficiario, tendrá derecho a recibir el 80% de la pensión que recibía el jubilado, la cual se reducirá un 10% cada tres años hasta llegar al 50% del total original.

La reducción a que se refiere la fracción anterior no será aplicable a las cónyuges supervivientes que tengan sesenta años o más.

De igual forma, en caso que el jubilado fallecido hubiere dejado hijos menores de edad, la reducción de la pensión no iniciará hasta que aquellos cumplan 18 años de edad.

ARTÍCULO 36.- Tendrán derecho a reclamar pensión, previa la justificación de la hipótesis establecida en el artículo anterior, las personas que se mencionan en el orden siguiente:

I. La cónyuge superviviente, mientras no contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.

Las cónyuges supervivientes menores de 60 años, deberán de acudir durante el mes de junio de cada año a la Dirección, a efecto de informar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que no han contraído matrimonio ni vive en concubinato. En caso de no acudir dentro del periodo referido, se suspenderá el pago de la pensión.

II. Los hijos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a).- Los menores de 18 años y mayores hasta 25 años, que se encuentren cursando una carrera técnica o estudios de nivel profesional en cualquier escuela que cuente con validez oficial.

b).- Los que tengan incapacidad físico-psíquica para trabajar, adquirida con anterioridad al fallecimiento.

ARTÍCULO 37.- El derecho a percibir la pensión por viudez u orfandad, se pierde:

I. Cuando la cónyuge superviviente contraiga nuevas nupcias o se constituya en concubinato;

II. Cuando los hijos adquieran la mayoría de edad y no se encuentren estudiando carrera técnica o profesional;

III. Cuando cese la incapacidad físico-psíquica para trabajar de los hijos;

IV. Por muerte del beneficiario.

ARTÍCULO 38.- Al fallecer un Trabajador, jubilado o pensionado, quien sea beneficiario tendrá derecho a una ayuda para gastos funerarios, consistente en el importe de dos meses de salario de acuerdo a lo establecido por el artículo 486 de la Ley.

TÍTULO SEPTIMO DE LA CONSERVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

ARTÍCULO 39.- Al Trabajador que deje de prestar sus servicios al Municipio y reingrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto de aportaciones anteriores, en la forma siguiente:

- I. Si el período en el que se dejó de aportar no fuese mayor de tres años, se le reconocerán todas sus aportaciones; al momento que haya cubierto un mínimo de seis meses de nuevas aportaciones al fondo establecido en el artículo 4 del presente;
- II. Si el período en el que se dejó de aportar excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas sus aportaciones; al momento que haya cubierto un mínimo de un año de nuevas aportaciones;
- III. Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las aportaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir dieciocho meses aportando al fondo.

En los casos que el reintegro del Trabajador ocurriera dentro de los siguientes seis meses a la fecha de baja, se le reconocerán de inmediato todas sus aportaciones al fondo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 40.- En el caso de que las dependencias correspondientes se nieguen o dilaten más de diez días hábiles para entregar al Trabajador las constancias a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 28 del Reglamento, éste podrá ocurrir ante la Comisión mediante escrito libre al que anexe el documento en el que compruebe haber realizado la solicitud correspondiente con sello de recibido que demuestre el transcurso del tiempo o en su caso la resolución negativa.

Recibido el escrito, la Comisión solicitará a la dependencia respectiva un informe que deberá rendir en el término de tres días. Recibido el informe o vencido el término se emitirá la resolución.

ARTÍCULO 41- Las resoluciones de la Comisión son recurribles mediante la interposición de los recursos contenidos en el Código.

ARTÍCULO 42.- En caso de controversia sobre la antigüedad reconocida a un Trabajador, la misma deberá dirimirse mediante el procedimiento establecido en el artículo 165 del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Se abroga el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.*

SEGUNDO.- *El presente Reglamento de Pensiones y Jubilación para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y no será aplicable para los empleados que hubieren iniciado una relación laboral o administrativa con el Municipio, con anterioridad a la entrada en vigencia de éste ordenamiento, quienes conservaran sus derechos que hubieren adquirido en el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad para el Municipio de Juárez y el Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad para el Municipio de Juárez.*

TERCERO.- La cantidad que integra el fideicomiso o el fondo que se hubiere constituido en los términos del Reglamento de Jubilaciones por Antigüedad y Edad que se abroga, pasará en forma íntegra a constituir el Fondo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento.

CUARTO.- Se reconoce a la Asociación de Jubilados "Antonio J. Bermúdez" como representante de los Trabajadores Jubilados de la Administración Pública Municipal, así como al Sindicato Único de Trabajadores del Municipio, como representante de sus agremiados.

QUINTO.- Los formatos a que se refiere el presente ordenamiento deberán ser generados por las áreas de la administración municipal que corresponde dentro de los treinta días posteriores a su entrada en vigor, y de los mismos se entregará un ejemplar a los miembros de la Comisión que tienen derecho a voto, así como a la representación de la Asociación de Jubilados "Antonio J. Bermúdez".

SEXTO.- El porcentaje de retención al trabajador y de aportación, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento podrá incrementarse por el H. Ayuntamiento de un año fiscal a otro, pero nunca podrá ser inferior al del año inmediato anterior.

SÉPTIMO.- La retención al salario de los trabajadores al servicio del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se realizará posterior a la revisión del Convenio de Trabajo que se celebre entre el Sindicato Único de Trabajadores del Municipio de Juárez, Chihuahua (SUTM) y el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, a entrar en vigor el día 11 de octubre del año 2016.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DOY FE

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

